

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14</p>	<p>Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.</p>	<p>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 60 Por seis meses 38 Por tres id... 12</p>
------------------------------------	---	--	----------------------------------	---

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 124.

Por el Juzgado de primera instancia del partrido de Riáza, se reclama la captura de los autores del robo de varias caballerías, verificado el día 25 del mes próximo pasado, á diferentes vecinos del pueblo de Grado, y las cuales se citan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de los criminales y el de las caballerías y caso de ser habidos los primeros y estas, se remitan á disposicion del Juez de primera instancia de dicho pueblo. Burgos 4 de Abril de 1861.—Francisco de Otazu.

#### Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de 7 años, pelo castaño oscuro, calzado de los pies con una pinta negra al lado de cada casco de los pies, con algunos lunares blancos en el lomo; una yegua de 9 años, alzada 6 cuartas y media, bien tratada, calzada de un pié mas que del otro, con una estrella

pequeña en la frente y un poco rozada en la caveza; un caballo negro, alzada cerca de la marca, de edad de 5 años, con algunas manchas y rozada la crin de arrascarse; una yegua, pelo negro, de 6 años de edad, 6 y media cuartas de alzada; un macho mular, gordo, romo, de 3 años, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, se llevaron ademas muchos enseres, capas, lienzo, alforjas, lino y talegos.

Circular núm. 125.

El día 19 del mes próximo pasado, se desmandaron del pueblo de Arenzana de Abajo, de la provincia de Logroño, una yegua y una mula de la propiedad de D. Fermin Lostegui, y D. Mariano Valle, y cuyas señas se espresan á continuacion; lo que se anuncia en el Boletín oficial para que la persona en cuyo poder se hallen dichas caballerías lo noticie á los dueños para que se entregue de las mismas. Burgos 4 de Abril de 1861.—Francisco de Otazu.

#### Señas de las dos caballerías.

Una yegua de 6 á 7 años, alzada 6 y media cuartas poco mas ó menos, herrada de los cuatro pies, tiene en una de las manos pelos blancos de las trabas.

Una mula de un año, pelo parido entre cano, picado por las nalgas, y corta de crin.

En el Boletín Oficial núm. 51, correspondiente al día 29 del mes próximo pasado, al anunciar la captura de los autores del robo de las alhajas de la Igle-

sia del pueblo de Ozabejas, se puso por una equivocación involuntaria, que los criminales se pusieran á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital, y debe ser al del Juzgado de Briviesca: como así mismo en lugar de una patena de metal blanco que se fijaba de las alhajas robadas, ha de ser una peana de un caliz de dicho metal blanco.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para conocimiento de los Alcaldes y demás dependientes del ramo de vigilancia.

Burgos 5 de Abril de 1861.—Francisco de Otazu.

Gobierno Civil de la provincia de Santander.—Circular núm. 92.

#### CONTABILIDAD.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden que dice así:

«Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858, por los cuales se autorizó á esa Diputacion provincial para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, que puede realizar parcial y sucesivamente á medida que sea necesaria la aplicacion de los fondos al objeto que se destinan:

Vista la comunicacion de V. S., fecha 29 de Diciembre último, de la cual resulta: que usando la Diputacion de la facultad que se le concede por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre anteriormente citado, acordó contratar por ahora la mitad de dicho empréstito, ó sean 4.500,000 rs., con destino á la construccion del camino del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, á la inmediata ejecucion de otros que se encuentran en igual caso, y á realizar la indemnizacion acordada en favor de los pueblos y particulares por los trozos de carreteras que tambien han construido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por cuenta del empréstito de nueve millones de reales autorizado á la

Diputacion provincial de Santander por Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858 con destino á la construccion de carreteras, se abrirá una negociacion de 4.500,000 reales efectivos representados por el número de acciones en series de 2.000 y 4.000 reales nominales suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Santander; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Octubre de 1861.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Marzo y 15 de Setiembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial.

El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y prefe-

rente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortización de las acciones.

6.<sup>a</sup> La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación, y con asistencia de un Escribano público, el primer día del mes de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con inserción de esta Real orden, y señalando el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.<sup>a</sup> La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior; expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposición, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.<sup>a</sup> La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, después de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas, por no conformarse algún interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y después de conferenciar aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto y procediéndose á continuación á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentación. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 4.500.000 rs: efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

11.<sup>a</sup> Practicada la correspondiente liquidación, según las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno por el Ministerio de la Gobernación; obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12.<sup>a</sup> El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los días 22 al 31 de Mayo de 1861, tomándose en cuenta, según queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

13.<sup>a</sup> El licitador cuya proposición hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los días señalados en la disposición anterior.

El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción, de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14.<sup>a</sup> Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por acción y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputación, y firmados por el Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

15.<sup>a</sup> Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16.<sup>a</sup> Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17.<sup>a</sup> El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la caja general de depósitos de la provincia.

18.<sup>a</sup> La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en el respectivo capítulo de ingresos del mis-

mo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomara anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

*En su cumplimiento, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial, he resuelto que la subasta pública que previene la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden preinserta, tenga efecto el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de S. E., sito en el edificio de San Francisco de esta capital, con todas las formalidades establecidas por la misma Real orden, y la de que las proposiciones que se presenten han de estar exactamente ajustadas á los términos del modelo que se inserta á continuación de la presente circular para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.*

Santander 27 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de autorizado con el documento que acompaña, y acredita haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de reales y céntimos con sujeción y conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 25 de Febrero del corriente año.

Aquí la fecha.

Firma.

#### Anuncios Oficiales.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Robledo Temiño en esta provincia, dotada con la cantidad de quinientos reales anuales, se hace saber á los aspirantes que deseen obtenerla, dirijan sus exposiciones al presidente de aquella corporación en el término preciso de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, según lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 5 de Abril de 1861.—Francisco de Otazu.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento Infantería de Almansa cuya filiación se inserta á

continuación, ha desertado desde esta plaza el día 2 del actual; lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de que las justicias de los pueblos y demás funcionarios del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiación de Pedro Osma.

Hijo de José y de Benita Morentin, natural de Viana, provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, oficio molinero, edad 21 años, estado soltero, pelo castaño, ojos al pelo, cejas id., color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 5 pies 4 pulgadas 10 líneas.

Burgos 4 de Abril de 1861.—El Brigadier Gobernador, Angulo.

#### Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Abril próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Trespaderne, situado en la carretera de Cerezeda á Villasante por Medina de Pomar, por tiempo de dos años y cantidad de 15000 reales vn. anuales en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil cuatrocientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será

la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 20 de Marzo de 1861. --El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Trespaderne, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricla sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

##### Amillaramientos.

Terminados en su totalidad los trabajos estadísticos de presentacion de las cartillas de evaluacion; la Administracion se halla en el caso de recordar á los Ayuntamientos que hasta la fecha no han presentado sus amillaramientos de riqueza, y que se espresan á continuacion, cumplan con tal servicio en todo el mes actual, si quieren evitarse los apremios y multas que trascurrido dicho plazo se verá precisada á espedir contra los morosos. Confia en el celo de las municipalidades, la evitarán el tener que adoptar tales medidas que siempre refluyen en perjuicio de los pueblos, sino que por el contrario se dedicarán sin levantar mano á la confeccion de aquellos trabajos en el plazo designado. Burgos 4 de Abril de 1861. --Juan Miguel Montoro.

##### Pueblos.

Acedillo.  
Aforados de Moneo.  
Aguilar de Bureba.  
Albillos.  
Alcocero.  
Alfoz de Bricia.  
Altable.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Arraya.  
Atapuerca.  
Barbadillo Herreros.  
Barbadillo del Mercado.  
Barcina de los Montes.  
Barrio de Muño.  
Barrios de Cólina.  
Basconillos del Tozo.  
Belmimbre.  
Berberana.  
Bocos.  
Buniel.  
Cabia.  
Cayuela.  
Cañizal de los Ajos.

Carcedo de Bureba.  
Castil de Carrias.  
Castil de Lences.  
Castil de Peones.  
Castrillo de Matajudios.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Castrogeriz.  
Celada del Camino.  
Cerraton de Juarros.  
Citores del Páramo.  
Covarrubias.  
Coculina.  
Contreras.  
Cubo.  
Cueva de Juarros.  
Cuevas de Amaya.  
Espinosa de los Monteros.  
Estépar.  
Fresno de Rodilla.  
Fresno de Riotiron.  
Frias.  
Gredilla de la Polera.  
Grijalba.  
Grisálena.  
Guadilla de Villamar.  
Guermeses.  
Ibrillos.  
Isaar.  
Itero del Castillo.  
Yudego.  
Jaramillo Quemado.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Riolosa.  
Jurisdiccion de Lara.  
La Molina.  
La Nuez de Abajo.  
Las Besgas.  
Las Rebolledas.  
Lerma.  
Los Balbases.  
Los Trémellos.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Medina Pomar.  
Medinilla.  
Melgar.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Sotos Cueva.  
Miranda.  
Modubar de la Emparedada.  
Monasterio de Rodilla.  
Monterrubio.  
Montorio.  
Omillos de Muño.  
Omillos de Sasamon.  
Ontoria de la Cantera.  
Orbaneja del Castillo.  
Ormazas.  
Ornillos del Camino.  
Palazuelos de Pampliega.  
Padilla de Abajo.  
Palacios de Benaber.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pampliega.  
Pedrosa del Principe.  
Pedrosa de Riourbel.  
Peral de Arlanza.  
Poza.  
Presencio.  
Puentedura.  
Quintanaduénas.  
Quintanapalla.  
Quintanillabon.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla Vivar.

Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
Resuncio.  
Revollado de la Torre.  
Rojas.  
Ros.  
Rublacedo.  
Saldaña de Burgos.  
Salinillas de Bureba.  
San Millan de Lara.  
San Pedro Samuel.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Santa Cecilia.  
Santa Inés.  
Santa Maria de Ana Nuñez.  
Santa Maria del Campo.  
Santivañez de Zarzaguda.  
Sedano.  
Sierra Zangandez.  
Tablada del Rudron.  
Tamaron.  
Tapia.  
Tardajos.  
Torrecilla del Monte.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Valle de Valdevezana.  
Valle de Zamanzas.  
Valle de Palenzuela.  
Vilviestre de Muño.  
Villavedon.  
Villaescusa de la Solana.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villagutierrez.  
Villayerno.  
Villamel de la Sierra.  
Villademiro.  
Villalomez.  
Villamayor de los Montes.  
Villamayor de Treviño.  
Villangomez.  
Villanueva de Carazo.  
Villarmero.  
Villasandino.  
Villasilos.  
Villasidro.  
Urones.  
Villambistia.  
Villavieja.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Adrada de Haza.  
Anguix.  
Aranda.  
Arandilla.  
Haza.  
Bahabon.  
Brazacorta.  
Caleruega.  
Castrillo la Vega.  
Cillerueio de Arriba.  
Espinosa de Cervera.  
Fesnillo de las Dueñas.  
Fuentecen.  
Fuentesquina.  
Fuentelcespe.  
Fuentemolinos.  
Gumiel de Izan.  
Gumiel del Mercado.  
Huerta de Rey.  
Inejar del Rey.  
La Orra.  
Moradillo de Roa.  
Oyales de Roa.  
Olmedillo.  
Ontoria de Valdearados.

Oquillas.  
Pinilla Trasmonte.  
Peñaranda.  
Quemada.  
Quintanamabirgo.  
Royuela.  
San Martin de Rubiales.  
Torresandino.  
Valdeande.  
Valdezate.  
Villalba de Duero.  
Villevela.  
Villatuelda.  
Zazuar.

#### Juzgado de Paz de Burgos.

El Licenciado D. Eusebio del Rey, Juez de paz de esta capital:

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por el Licenciado D. Manuel Maria Rivas, Sub-Director en esta provincia de la Compañía general de seguros «La Union Española», contra D. Marceliano Martinez y D. Miguel Valdivielso, vecinos de Villalmanzo, sobre pago de ciertas cuotas procedentes de seguros de incendios, ha recaido la sentencia que dice:

*Sentencia.* -- En la ciudad de Burgos, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta uno, el Licenciado D. Eusebio del Rey Murillas, Juez de paz de la misma: Vista la anterior acta de comparecencia verbal, en la cual D. Manuel Maria Rivas, vecino de esta ciudad y Sub-Director en la provincia de la Compañía general de seguros «La Union Española» reclamó de D. Marceliano Martinez y D. Miguel Valdivielso, vecinos de Villalmanzo, el pago de veinticuatro reales setenta y ocho céntimos por Martinez, y cuarenta y un rs. treinta y un céntimos por Valdivielso, que deben respectivamente á la Compañía que Rivas representa por las anualidades 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del período que abraza la suscripcion del seguro de incendios que hicieron aquellos por un capital de seis mil reales el Martinez y por otro de diez mil el Valdivielso; acompañando en comprobacion de su reclamacion un ejemplar de los estatutos de la Compañía y los recibos de los tres dividendos ó anualidades que se reclaman firmados por el Director general de la misma en 1.<sup>o</sup> de Julio de los años de 1858, 1859 y 1860: Resultando que los dos demandados aunque fueron citados en forma legal y con la anticipacion conveniente, no han comparecido al juicio; por lo cual, se mandó sustanciar este en rebeldia en los mismos, y que se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal: Resultando que los mismos dos demandados en el acto de ser citados para este juicio, manifestaron ante el Juez de paz de Villalmanzo, que allí y no en Burgos debia tener lugar la celebracion del juicio, porque allí tienen ellos su vecindad; pero ni se ha probocado por ellos ni por el Juez de paz de Villalmanzo la oportuna competencia por el recurso de inhibitoria, puesto que el oficio de citacion se devolvió

cumplimentado en los expresados términos, ni se han presentado en este Tribunal los demandados á proponer y formalizar el recurso de declinatoria cual en su caso debieron hacerlo con las formalidades que exigen los artículos 82 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; con lo cual ha venido á quedar expedita la jurisdiccion de este Juzgado: Y considerando que, segun el artículo 31 de los estatutos de la Compañía «La Union Española», el Director general de la misma tiene el deber de exigir hasta por las vias de derecho de los socios asegurados el pago de las cuotas que respectivamente les há correspondido, las cuales adquieren el carácter de egecutivas; y que estas cuotas deben satisfacerse por los asegurados en las provincias á los delegados de la Compañía á cambio del recibo firmado por el Director general; y por lo tanto el Sub-Director demandante ha justificado su reclamacion con la presentacion de los estatutos y los recibos de cuota del Director general referentes á cada uno de los dos demandados;

Su Señoría por ante mi el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldía á cada uno de los dos demandados á que, tan luego como esta sentencia merezca egecucion, paguen al Sub-Director demandante, el D. Marcelliano Martínez, veinticuatro rs. setenta y ocho cénts., y el D. Miguel Valdivielso, cuarenta y un rs. treinta y un cénts. que adeudan respectivamente por las anualidades 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del seguro antes indicado, debiendo recoger y entregarseles al hacerlo los recibos del Director general presentados en este juicio.--Así por esta su sentencia que se publicará por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de las costas por iguales partes á ámbos demandados, lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.--Eusebio del Rey.--Manuel Baños, Secretario.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para el debido conocimiento conforme al artículo 1190 de la expresada ley. Burgos 3 de Abril de 1861.--El Juez de paz, Eusebio del Rey.--Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

El Licenciado D. Eusebio del Rey, Juez de Paz de esta capital.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por D. Manuel María Ribas, Subdirector en esta provincia de la Compañía general de Seguros «La Union Española», contra Don Santiago del Río, vecino de Lerma, sobre pago de reales procedentes de un seguro de incendios, ha recaido la sentencia que dice:

*Sentencia.*--En la ciudad de Burgos á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, el Licenciado D. Eusebio del Rey, Juez de Paz de la misma. Vista la anterior acta de comparecencia verbal, en la cual D. Manuel María Ri-

bas, Subdirector en esta provincia de la compañía de Seguros «La Union Española», reclama de D. Santiago del Río, vecino de Lerma, el pago de veinte y ocho reales cuatro céntimos que adeuda á la compañía por la cuota que le ha correspondido satisfacer como octava anualidad de un seguro por que se suscribió éste de capital de veinte mil reales; presentando en su comprobacion un ejemplar de los Estatutos de la citada compañía, y el recibo de dicha cantidad firmado por el Director general de aquella en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1860. Resultando que citado personalmente el demandado y con la anticipacion conveniente no compareció sin embargo al juicio, por lo cual se mandó continuar en su rebeldia este y que se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal. Y considerando que el Subdirector demandante ha justificado su reclamacion por lo dispuesto en el artículo treinta y uno de los Estatutos de la Compañía, y con la presentacion del recibo original del Director general, referente á la cuota que ha sido objeto de este juicio. Su Señoría por ante mi el Secretario dijo: que debía condenar y condenada en rebeldía al D. Santiago del Río á que, tan luego como esta sentencia merezca egecucion, pague al Subdirector demandante los veinte y ocho reales cuatro céntimos reclamados, recogiendo al hacerlo el espresado recibo del Director general presentado en este juicio.

Así por esta su sentencia que se publicará por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de todas las costas á el demandado, lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.--Eusebio del Rey.--Manuel Baños, Secretario.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 3 de Abril de 1861.--El Juez de Paz, Eusebio del Rey.--Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

Don Francisco de la Pezuela, Dr. en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que á consecuencia del alboroto que tubo lugar en la tarde del veintiocho de Octubre último, en el trayecto de la via ferrea de esta capital al pueblo de Villalvilla, resistiéndose varios paisanos á los empleados de aquella empresa y desacatando á la Autoridad del Sr. Gobernador de la provincia, y del procedimiento criminal contra los primeros, fué recojida una esclavina de paño pardo muy usada, corta, con hozos de tela á cuadros, que existe depositada en el oficio del refrendante; é ignorandose á quien pertenezca esa prenda, he acordado anunciarlo al público para conocimiento de los que se crean con derecho á la misma, quienes le deducirán en este juzgado en el término de treinta dias á contar desde la insercion del pre-

sente en el *Boletín oficial* de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Burgos Abril cinco de mil ochocientos sesenta y uno.--Francisco de la Pezuela.--P. S. M., Francisco Paula Alonso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber, á Baltasara Ortega, de estado casada, vecina que era de esta ciudad en el año próximo anterior y cuya residencia se ignora, se presente en la Escribanía del que suscribe á percibir veintidos reales que la pertenecen procedentes de la indemnizacion á su favor en que fué condenada Maria Concepcion Gastiacci, en la causa criminal de oficio que se la siguió sobre estafa de ropas. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de la interesada. Burgos 2 de Abril de 1861.--Casimiro Fabalis.

### Anuncios Particulares.

El Domingo de Ramos desapareció de San Juan de Ortega, una Cerda de las señas siguientes: como de dos arrobas de peso, blanca y con una pinta negra en el ojo derecho; el que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Baltasar Rojo.

A voluntad de su dueño se vende una casa-posada en el pueblo de Villamayor de Treviño, partido de Villadiago, con dos cuadras, corral y pozo, en el casco del pueblo, frente á la plaza; su último remate tendrá lugar el dia 12 de Mayo en la puerta de dicha posada.

El viernes 29 del pasado, desapareció del mercado del Hospital del Rey, un buey de la pertenencia de Leandro Barrio, vecino de Villariezo.

#### Señas del buey.

Entre rojo y castaño, de 6 cuartas escasas, bastante recio. Se suplica á la persona que lo hubiese recogido, lo remita al Sr. Alcalde de dicho Villariezo, que gratificará y abonará los gastos que haya ocasionado.

#### Venta de carbon y arriendo de tierra.

D. Angel Aparicio, vecino de Burgos, anuncia la venta de carbon en sus montes de Madrigalejo y Villangomez á los precios siguientes: En el monte de Madrigalejo á 3 rs. arroba. En el de Villangomez á 3 1/2 rs. arroba.

El pago de los pedidos se hará en esta ciudad ó en los montes, en plata ú oro.

En el monte de Villangomez, ha desanraigado para poner en cultivo sobre

150 fanegas de buena tierra que se irán aumentando sucesivamente hasta 250 fanegas próximamente. Como terreno nuevo y de buena calidad promete abundante produccion en cereales, y la persona á quien convenga tomarlo en arriendo puede venir á tratar con el dueño que vive calle de S. Juan, núm. 61, advirtiéndole que si conviniere al arrendatario habitar en la finca, aumentará á la casa que construye para el guarda, la localidad necesaria, y tambien le facilitará recursos si los necesita, para plantear la labranza y aperos para el cultivo.

#### Sociedad Minera Castellana.

La junta liquidadora de la misma há acordado sacar á pública subasta para el dia 30 de Mayo próximo, todas las propiedades que la corresponden en los pueblos de Barbadillo de Herreros y Monterrubio, provincia de Burgos, consistentes en una Fábrica de fundicion de cobre con todas las oficinas necesarias, almacenes, habitaciones para la Administracion y Direccion etc., en todo nueve edificios; la mina Consoladora con cuatro pertenencias, sus inmensas labores de investigacion y sus cinco edificios anejos á ellas. Además se enagenan á la vez toda la herramienta de fábrica y mina, máquinas, laboratorio, labadero para metales, etc., etc. Los edificios han sido tasados dándoles el valor que pueden tener en el mercado, no por lo que costaron, en la cantidad de 351.120 rs. por el maestro de obras D. Bonifacio Hernando, vecino de Burgos.

Los que quieran hacer proposiciones á este negocio y deseen adquirir más pormenores, se los facilitará D. Eusebio de Guinea, calle del Carmen, núm. 20, en Madrid; D. Braulio Gonzalez, Administrador de la Sociedad, en Barbadillo de Herreros; D. Norberto de Ormazabal, en Ezcaray, y D. Manuel Argomaniz, calle de Cantarranas, número 17, en Burgos.

La junta liquidadora admite toda clase de proposiciones, al todo ó parte del negocio, y se adjudicará al que más ofrezca, sin tener en cuenta ni el coste ni la tasacion; dirigiéndolas á D. Eusebio de Guinea, calle del Carmen, núm. 20, Madrid.

Burgos 3 de Abril de 1861.--Por encargo de la junta liquidadora, Manuel Argomaniz. (1-5.)

El dia 2 del actual desapareció del pueblo de Santivañez Zarzaguda, un buey de las señas siguientes.

#### Señas del buey.

Edad 6 años, entrepardo, amulegado y recogido de astas; el que sepa su paradero, dará aviso á su dueño Bernardo Nogal, vecino de dicho pueblo.